



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **1415** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 DIC. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El proveído del Informe Legal N° 524-2024-GRJ/ORAJ de fecha 15 de noviembre 2024, y el informe N° 02-2024-ORAF-ORH-REM, sobre pago de remuneración diferencial solicitada por a servidora Yanina Teodolinda Ramon Mayta

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito N° 01 Expediente N° 5635249, Documento N° 8206597 de fecha 28 de agosto de 2024, la servidora YANINA TEODOLINDA RAMON MAYTA, solicitó disponer el pago de la remuneración diferencial por encargatura estipulada en el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres (03) años;

Que, mediante el Artículo 75° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, prescribe que "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones **se efectúan al aprobarse, vía resolución**, el desplazamiento del servidor";

Que, mediante el Artículo 76° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, prescribe que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, **encargo**, comisión de servicios y transferencia";

Que, mediante el Artículo 82° del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, prescribe que "El encargo **es temporal excepcional y fundamentado**. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

O.R.H.	
LOC. N°	8529226
EXP. N°	5635249



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, el numeral 3.6 de las disposiciones específicas establecidas en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, establece que el encargo “es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menos de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal y se formaliza con la resolución del titular de la entidad.

Asimismo, se precisa clases de encargos:

- Encargo de puesto: acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante
- Encargo de funciones: acción mediante el cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos es fundamental que por necesidad de servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dicho puesto de trabajo.

Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante resolución del titular de la entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada

DE LA MECÁNICA OPERATIVA

- Existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el presupuesto analítico de personal (PAP)
- Informe que sustenta la encargatura
- **Formalizar la encargatura mediante resolución del titular de la entidad, no procede las encargaturas con memorándum, oficios o verbales**
- El encargo no podrá ser menor de treinta días ni exceder el ejercicio presupuestal
- Conocimiento del jefe inmediato
- No procede encargatura en entidad distinta

De lo expuesto se puede concluir que conforme lo indica el INFORME LEGAL N° 524-2024-GRJ/ORAJ de fecha 15 de noviembre de 2024, la servidora Yanina Teodolinda Ramon Mayta, NO cumple con los requisitos establecidos en la mecánica operativa, exigidos por el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobados mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, al no contar con Resolución de del Titular de la entidad con la cual se formalizar su encargatura. Por lo cual deviene en improcedente, dejando a salvo el derecho que invoca, para que pueda hacerlo valer en la instancia que corresponda.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de remuneración diferencial por encargatura del 09 de enero de 2024 hasta el 21 de agosto del 2024, solicitado por la servidora Yanina Teodolinda Ramon Mayta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos, Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE




GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

03 DIC 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL